

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE DESPLAZADOS CLIMÁTICOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita diputada, Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de desplazados climáticos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La garantía del derecho al ambiente sano es una precondition para asegurar el goce de otros derechos sustantivos. Esta relación se hace evidente en el contexto de la emergencia climática puesto que la afectación histórica del sistema climático global genera y seguirá generando una amenaza cada vez mayor para el disfrute pleno y efectivo de diversos derechos humanos contenidos en la Convención Americana y en el Protocolo de San Salvador.

Durante una audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Nora Cabrera, directora y fundadora de la organización Nuestro Futuro, señaló que situaciones como la de la comunidad de El Bosque deberían impulsar a los distintos gobiernos a tomar acciones frente al fenómeno del desplazamiento climático. En el caso de México, subrayó la necesidad urgente de actualizar los atlas nacionales de riesgo asociados a eventos climáticos y de implementar una política de adaptación al cambio climático que garantice una reubicación planificada para las comunidades afectadas por la erosión costera y el aumento del nivel del mar.¹

Para finales de 2022, había 71.1 millones de personas desplazadas internas (IDPs) en el mundo, la cifra más alta registrada hasta ese momento. De ellas, 62.5 millones fueron

¹ Vorágine. (2024, agosto 6). México: "Somos lo que ustedes llaman desplazados climáticos". <https://voragine.co/historias/reportaje/mexico-somos-lo-que-ustedes-llaman-desplazados-climaticos/>

desplazadas por conflictos y violencia en 65 países, mientras que 8.7 millones lo fueron por desastres naturales en 88 países y territorios. El número de desplazados internos continúa aumentando debido a guerras, violencia prolongada y fenómenos climáticos extremos como inundaciones y tormentas, esto requiere que se fortalezca la resiliencia climática, la reducción de riesgos de desastres, la reconstrucción, la seguridad alimentaria y mecanismos eficaces para que las personas puedan regresar, reintegrarse o reubicarse de manera segura y digna.²

El cambio climático, ha provocado que el océano se caliente, pues es quien absorbe la mayor parte del calor generado por el calentamiento global. Esto provoca que el volumen del océano aumenta y el deshielo hace que se eleve el nivel del mar poniendo en riesgo a comunidades costeras, como ocurrió con la comunidad del Bosque en Tabasco.³

“Como habitante de la comunidad del Bosque, en Tabasco, México, me enfrento a un futuro incierto. El aumento del nivel del mar causado por el cambio climático se ha llevado más de 200 metros de costa aquí, provocando la destrucción de más de 50 casas. Para nuestra comunidad el cambio climático representa un cambio radical. Antes de vivir este cambio radical vivíamos en armonía con el mar. De hecho, siempre hemos tenido una relación muy especial con el mar, ya que trabajamos en él, comemos y vivimos de él.”⁴

Guadalupe Cobos Pacheco, habitante del Bosque Tabasco.

En este sentido, Copernicus Marine señaló que el nivel medio del mar es uno de los indicadores más importantes del cambio climático, porque refleja 2 procesos principales: la

² Internal Displacement Monitoring Centre. (2023). *Global report on internal displacement 2023*. Norwegian Refugee Council.

https://api.internal-displacement.org/sites/default/files/publications/documents/IDMC_GRID_2023_Global_Report_on_Internal_Displacement_LR.pdf

³ ONU. (s. f.). Causas y efectos del cambio climático. Naciones Unidas. Recuperado el 14 de mayo de 2026, de <https://www.un.org/es/climatechange/science/causes-effects-climate-change>

⁴ Amnistía Internacional. (2023, 24 de octubre). We may be the first people displaced by climate change in Mexico, but we won't be the last. Amnesty International. <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2023/10/first-climate-displaced-people-mexico-wont-be-last/>

expansión térmica del océano conforme se calienta y el aumento de masa oceánica por el derretimiento de glaciares y capas de hielo.⁵

El nivel medio global del mar ha aumentado de forma sostenida desde finales del siglo XX. Para el periodo reciente, Copernicus señala que desde 1999 el nivel medio global del mar ha crecido a una tasa aproximada de 3.64 mm por año, equivalente a un incremento acumulado de alrededor de 9.38 cm en 26 años.⁶

El cambio en el nivel del mar no ocurre de forma uniforme: factores locales como el hundimiento o levantamiento del terreno, la erosión, las corrientes oceánicas y fenómenos climáticos como El Niño-Oscilación del Sur (ENOS) pueden hacer que algunas costas experimenten aumentos mayores o menores que el promedio global. En Europa, el Mar Báltico registra uno de los aumentos más rápidos del nivel absoluto del mar, con 4.8 mm anuales entre 1993 y 2022. En las islas bajas del Pacífico, las variaciones pueden alcanzar hasta 30 cm, dependiendo del lugar y la época del año.⁷

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-32/25⁸, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que dentro de las obligaciones de los Estados frente a los derechos humanos, específicamente respecto al derecho a un medio ambiente sano, la obligación de garantizar frente a la emergencia climática exige que todos los poderes del Estado, tanto en su esfera de acción interna como internacional, se articulen para proteger los derechos humanos amenazados y afectados por este fenómeno y que el Estado se encuentre en la posibilidad de actuar para mitigar y adaptarse frente al cambio climático.

Además concluye que la obligación de prevenir violaciones a derechos humanos se encuentra relacionada con el principio de prevención y precaución en materia medio ambiental las cuales son fundamentales en el marco de la emergencia climática, pues busca evitar que se creen nuevos riesgos de afectaciones severas a los derechos humanos. Como se señala:

⁵ Copernicus Marine Service. (s. f.). *Nivel del mar*. Copernicus Marine. Recuperado el 14 de mayo de 2026, de <https://marine.copernicus.eu/es/ocean-climate-portal/sea-level>

⁶ ídem.

⁷ ídem.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Opinión Consultiva OC-32/25 sobre emergencia climática y derechos humanos*. <https://opinion-consultiva-clima.cejil.org/descarga-la-oc32>

*“230. Si bien las medidas que deben adoptarse a efectos de cumplir con la obligación de prevención varían según el derecho que se busque proteger y las condiciones propias de cada Estado Parte, la Corte ha precisado ciertas obligaciones mínimas en materia de prevención de violaciones de los derechos humanos generadas por daños ambientales. En este contexto, el Estado cumple con la obligación de prevención cuando (i) regula, (ii) supervisa y (iii) fiscaliza las actividades de particulares que impliquen riesgos para los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana y otros tratados sobre los que ejerce su competencia. Teniendo en cuenta la naturaleza particular de los daños ambientales, además, el Estado debe (iv) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; (v) establecer planes de contingencia, y (vi) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental. **En el marco de la emergencia climática, estos dos últimos deberes se cumplen cuando el Estado planifica y ejecuta adecuadamente la respuesta frente a los impactos del cambio climático, tanto en el ambiente (infra párrs. 269-376), como en las personas.**”⁹*

Por su parte, respecto de las obligaciones de los estados para mitigar los efectos del cambio climático, la opinión consultiva en comento señala:

“404. En aras de prevenir y mitigar los efectos de la emergencia climática en el derecho a la vida privada y familiar, los Estados tienen la obligación de: (i) **asegurar que las políticas climáticas relacionadas con la movilidad humana producida por desastres climáticos o por la degradación progresiva del ambiente, incluyan mecanismos efectivos para garantizar la unidad, o cuando corresponda, la reunificación familiar;** (ii) crear registros y bases de datos para rastrear a las familias separadas por desplazamientos climáticos, facilitando la reunificación y el acceso a los servicios de apoyo social requeridos; (iii) diseñar e implementar protocolos de emergencia para registrar y proteger a los NNA no acompañados durante los desastres relacionados con el clima y los procesos de desplazamiento posteriores, asegurando una pronta reunificación con sus familias; (iv) diseñar e implementar programas comunitarios en los sitios de reasentamiento que ofrezcan servicios de apoyo en salud física y mental, orientación legal y asistencia social para las familias afectadas por los desastres climáticos; (v) establecer e implementar protocolos para proteger el acceso y uso de los datos personales proporcionados por familias a autoridades nacionales o agencias internacionales durante el proceso de movilización y (vi) colaborar con otros Estados

⁹ Ídem.

para establecer acuerdos bilaterales y regionales que protejan el derecho a la unidad familiar de las personas movilizadas por desastres climáticos o la degradación progresiva del ambiente.”¹⁰

En la sentencia del Caso Pueblo Indígena U’wa y sus miembros vs. Colombia¹¹, la Corte IDH destacó que los Estados deben considerar la complejidad del desafío que surge de la interrelación y los efectos acumulativos de la contaminación ambiental, la pérdida de biodiversidad y la crisis climática al cumplir sus obligaciones de respetar y garantizar el derecho a un ambiente sano. En el contexto de la emergencia climática, las obligaciones generales previstas en la Convención Americana y el Protocolo de San Salvador se concretan en deberes específicos directamente vinculados con la protección de este derecho.

En México, la degradación ambiental y los desastres naturales han sido factores importantes de migración y desplazamiento desde hace años, incluso antes de los efectos más visibles del cambio climático. Se estima que cerca del 68 % de la población ha sufrido algún desastre a lo largo de su vida. En las últimas décadas, el cambio climático ha intensificado estos impactos al aumentar la frecuencia y severidad de fenómenos hidrometeorológicos extremos, como inundaciones, sequías y tormentas. Además, alteraciones en los patrones de lluvia y temperatura, junto con la pérdida acelerada de biodiversidad, la deforestación, la erosión del suelo y la desertificación, están afectando gravemente los medios de vida, el bienestar y la seguridad humana.¹²

El desplazamiento interno provocado por desastres naturales en México se incrementó de manera considerable en 2023. Se contabilizaron más de 193 mil nuevos desplazamientos, principalmente asociados a tormentas tropicales y huracanes, responsables del 95% de los casos. Esta cifra representó un aumento exponencial respecto de 2022, impulsado en gran medida por los efectos devastadores del huracán Otis en las costas de Guerrero. Dicho fenómeno se convirtió en el ciclón más intenso registrado en impactar el Pacífico mexicano y el primero en tocar tierra con categoría 5 en la escala Saffir-Simpson. Asimismo, durante 2024 la región del Pacífico volvió a enfrentar múltiples eventos hidrometeorológicos, entre ellos el

¹⁰ ídem párrafo 404.

¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2025). *Caso Pueblo Indígena U’wa y sus miembros vs. Colombia. Sentencia de 28 de octubre de 2025 (interpretación de la sentencia de fondo, reparaciones y costas)*. <https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2025/12/CASO-PUEBLO-INDIGENA-UWA-Y-SUS-MIEMBROS-VS.-COLOMBIA-Sentencia-28-de-octubre-de-2025.pdf>

¹² Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2025). Policy brief: Movilidad humana, ambiente y cambio climático en México. Naciones Unidas. <https://mexico.un.org/sites/default/files/2025-10/20251021-policy-brief-maac.pdf>

huracán John, de categoría 3, que ocasionó severos daños materiales y afectaciones en Oaxaca y Guerrero.¹³

De acuerdo con Greenpeace, las comunidades costeras e indígenas en México enfrentan graves desafíos frente al desplazamiento climático debido a condiciones históricas de vulnerabilidad y falta de protección institucional. Entre los principales problemas destacan la ausencia de un marco legal específico y la escasa visibilidad del desplazamiento climático interno. Además de las pérdidas materiales, estas comunidades sufren afectaciones culturales y espirituales, como la pérdida de territorio, identidad, tradiciones y vínculos comunitarios, generando incluso fenómenos de “luto territorial”.¹⁴

Las amenazas ambientales incluyen el aumento del nivel del mar, la erosión costera, huracanes e inundaciones, que ponen en riesgo la habitabilidad de sus territorios. Muchas personas permanecen en zonas de riesgo por falta de recursos o por el deseo de conservar sus raíces culturales, lo que genera situaciones de inmovilidad forzada. También existen desigualdades en el acceso a procesos de reubicación digna y acompañamiento estatal.¹⁵

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Resolución 2/24: Movilidad humana inducida por el cambio climático¹⁶, los Estados tienen la obligación de prevenir el desplazamiento forzado derivado de los impactos del cambio climático y los desastres socioambientales, mediante medidas jurídicas, políticas, administrativas y culturales. Para ello, deben desarrollar marcos normativos y programas de prevención, mitigación y adaptación; fortalecer capacidades institucionales; generar diagnósticos basados en evidencia científica y comunitaria; e incorporar la participación activa de las comunidades en riesgo. Asimismo, deben implementar acciones para reducir los impactos ambientales, establecer mecanismos de monitoreo, promover campañas de información e integrar la movilidad humana en sus políticas climáticas. Estas medidas deben reforzar la resiliencia de las personas y comunidades afectadas, respetando sus costumbres y formas de vida. Además,

¹³ ídem.

¹⁴ Greenpeace México. (2025). Propuestas NDC 3.0: Desplazamiento climático en México. Greenpeace México. <https://actua.greenpeace.org.mx/hubfs/Investigaciones%2c%20reportes/Propuestas%20NDC3%202025%20Desplazamiento%20Climatico.docx.pdf>

¹⁵ ídem

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2024). *Resolución 2/24: Movilidad humana inducida por el cambio climático*. Organización de los Estados Americanos. https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2024/Resolucion_cambio_climatico.pdf (oas.org)

ninguna acción estatal puede limitar derechos fundamentales como la libre circulación, la elección de residencia o el derecho a buscar protección y asilo.

Por su parte, se define al desplazamiento climático como:

“Movilidad humana inducida por el cambio climático”: el concepto de “movilidad humana” cubre las siguientes tipologías de movimiento: el desplazamiento, la migración, la reubicación planificada y la interacción con situaciones de inmovilidad. Por su parte, la referencia a “inducida por el cambio climático” da cuenta que la movilidad humana se ve influenciada por un contexto global y regional atravesado por la emergencia climática, cuyas consecuencias adversas provocan alteraciones en la intensidad, frecuencia y extensión de fenómenos meteorológicos extremos, desastres socioambientales y profundizan la degradación ambiental. Todas estas consecuencias, se entrelazan con otros factores tales como los sociales, económicos, políticos, culturales y ambientales, impactando en el movimiento de personas o comunidades, de forma interna o transfronteriza.”¹⁷

En este sentido, de acuerdo con las Propuestas participativas hacia la construcción de una política nacional de Desplazamiento Climático en México: NDC 3.0 y Política Nacional de Adaptación, de Greenpeace, se recomienda a México fortalecer el marco normativo mexicano frente al desplazamiento climático se centran en crear mecanismos específicos, coordinados y con enfoque de derechos humanos. En la Ley General de Cambio Climático se propone reconocer formalmente el desplazamiento climático dentro de la Política Nacional de Adaptación, así como desarrollar una Estrategia Nacional de Prevención y Atención al Desplazamiento Climático con enfoque participativo, de género e interseccional. También se plantea definir claramente las atribuciones y mecanismos de coordinación entre autoridades.¹⁸

Si bien es cierto que la Ley General de Cambio Climático ya reconoce el desplazamiento interno asociado al cambio climático en su artículo 28, fracción VII, relativo al ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano. En ese sentido, la presente iniciativa busca fortalecer y ampliar su alcance mediante un enfoque preventivo,

¹⁷ ídem.

¹⁸ Greenpeace México. (2025). Propuestas NDC 3.0: Desplazamiento climático en México. Greenpeace México. <https://actua.greenpeace.org.mx/hubfs/Investigaciones%2c%20reportes/Propuestas%20NDC3%202025%20Desplazamiento%20Climatico.docx.pdf>

integral y basado en derechos humanos, incorporando expresamente conceptos como desplazamiento climático, resiliencia territorial, prevención del desplazamiento, reubicación planificada y protección de comunidades en situación de vulnerabilidad frente a los efectos adversos del cambio climático.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Cambio Climático:

Ley General de Cambio Climático	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XVI. a XLII. ...</p>	<p>Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XV. Bis. Desplazamiento climático: forma de movilidad humana inducida por el cambio climático que comprende el desplazamiento, evacuación, reubicación planificada o permanencia involuntaria de personas o comunidades, derivada de desastres naturales, fenómenos meteorológicos extremos, degradación ambiental u otros impactos climáticos que hagan inseguro, inviable o inhabitable su lugar de residencia.</p> <p>XVI. a XLII. ...</p>
<p>Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:</p> <p>I. Formular y conducir la política nacional en</p>	<p>Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:</p> <p>I. Formular y conducir la política nacional en</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE DESPLAZADOS CLIMÁTICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p>materia de cambio climático;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Elaborar, actualizar, publicar y aplicar el Atlas Nacional de Riesgo y la Política Nacional de Adaptación, y emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo de las entidades federativas, considerando la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>a) a g)...</p> <p>h) Protección civil;</p> <p>i)...</p> <p>j) Desarrollo regional y desarrollo urbano;</p> <p>k) Demografía;</p>	<p>materia de cambio climático, incorporando medidas de prevención, adaptación, resiliencia y atención de la movilidad humana inducida por el cambio climático;</p> <p>II. a III. ...</p> <p>IV. Elaborar, actualizar, publicar y aplicar el Atlas Nacional de Riesgo y la Política Nacional de Adaptación, incorporando criterios de vulnerabilidad territorial, desplazamiento climático, así como emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo de las entidades federativas, considerando la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>a) a g)...</p> <p>h) Protección civil, prevención y atención del desplazamiento interno provocado por fenómenos climáticos y desastres socioambientales;</p> <p>i) ...</p> <p>j) Desarrollo regional, resiliencia territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano sostenible frente a los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>k) Demografía y movilidad humana inducida</p>
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE DESPLAZADOS CLIMÁTICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p>l) ...</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>XI. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre las causas y los efectos de la variación del clima;</p> <p>XII. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Expedir las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas en las materias previstas por esta ley, así como vigilar su cumplimiento, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVIII. ...</p>	<p>por el cambio climático;</p> <p>l) ...</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>XI. Promover la educación, sensibilización y difusión de la cultura en materia de cambio climático, gestión integral del riesgo, resiliencia comunitaria y desplazamiento climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre las causas y los efectos de la variación del clima;</p> <p>XII. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Expedir las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas en las materias previstas por esta ley, así como vigilar su cumplimiento;</p> <p>XXVII. Bis. Formular e implementar estrategias nacionales para la prevención, atención y solución duradera de la movilidad humana inducida por el cambio climático, incluyendo mecanismos de alerta temprana, resiliencia comunitaria, reubicación planificada y protección de personas desplazadas por fenómenos climáticos y desastres socioambientales, y</p> <p>XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 27. La política nacional de</p>	<p>Artículo 27. La política nacional de</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE DESPLAZADOS CLIMÁTICOS PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p>adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:</p> <p>I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;</p> <p>V. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;</p> <p>V. Establecer mecanismos de atención</p>	<p>adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:</p> <p>I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático, incluidos aquellos que puedan generar desplazamiento forzado interno o movilidad humana inducida por fenómenos climáticos o desastres socioambientales;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático, considerando escenarios actuales y futuros, así como prevenir afectaciones que comprometan la permanencia digna y segura de las personas en sus lugares de origen o residencia habitual;</p> <p>IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales así como las condiciones territoriales, económicas y ambientales susceptibles de provocar desplazamiento humano inducido por el cambio climático y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;</p>
--	--

<p>inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, y</p> <p>VI. ...</p>	<p>V. Establecer mecanismos de prevención, de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, así como la atención de personas desplazadas internas y comunidades en riesgo de desplazamiento, y</p> <p>VI...</p>
<p>Artículo 28. La federación deberá de elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático.</p> <p>La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación y los programas en los siguientes ámbitos:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 28. La federación deberá de elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático, en donde se reconozca el desplazamiento climático bajo elemento de prevención y reducción de riesgo.</p> <p>La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones de prevención, mitigación, adaptación, resiliencia y atención integral frente a los efectos adversos del cambio climático, incorporando un enfoque de derechos humanos, justicia climática y movilidad humana inducida por el cambio climático, en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación y los programas en los siguientes ámbitos:</p> <p>I. a VI. ...</p>

<p>VII. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;</p> <p>VIII. a IX. ...</p>	<p>VII. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, prevención y atención del desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos climáticos y desastres socioambientales, reubicación planificada, resiliencia comunitaria, asentamientos humanos y desarrollo urbano;</p> <p>VIII. a IX. ...</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ÚNICO. Se adiciona una fracción XV Bis al artículo 3; una fracción XXVII Bis al artículo 7, y reforma las fracciones I, IV, los incisos h), j) y k) de la fracción VI, y las fracciones XI y XXVII del artículo 7; las fracciones I, III, IV y V del artículo 27; así como el primer y segundo párrafo del artículo 28 y su fracción VII, todos de Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XV. ...

XV. Bis. Desplazamiento climático: forma de movilidad humana inducida por el cambio climático que comprende el desplazamiento, evacuación, reubicación planificada o permanencia involuntaria de personas o comunidades, derivada de desastres naturales, fenómenos meteorológicos extremos, degradación ambiental u otros impactos climáticos que hagan inseguro, inviable o inhabitable su lugar de residencia.

XVI. a XLII. ...

Artículo 7o. Son atribuciones de la federación las siguientes:

I. Formular y conducir la política nacional en materia de cambio climático, **incorporando medidas de prevención, adaptación, resiliencia y atención de la movilidad humana inducida por el cambio climático;**

II. a III. ...

IV. Elaborar, actualizar, publicar y aplicar el Atlas Nacional de Riesgo y la Política Nacional de Adaptación, **incorporando criterios de vulnerabilidad territorial, desplazamiento climático, así como** emitir los criterios para la elaboración de los atlas de riesgo de las entidades federativas, considerando la información del Atlas Nacional de Vulnerabilidad al Cambio Climático;

V. ...

VI. ...

a) a g)...

h) Protección civil, **prevención y atención del desplazamiento interno provocado por fenómenos climáticos y desastres socioambientales;**

i) ...

j) Desarrollo regional, **resiliencia territorial, asentamientos humanos** y desarrollo urbano **sostenible frente a los efectos adversos del cambio climático;**

k) Demografía **y movilidad humana inducida por el cambio climático;**

I) ...

VII. a X. ...

XI. Promover la educación, **sensibilización** y difusión de la cultura en materia de cambio climático, **gestión integral del riesgo, resiliencia comunitaria y desplazamiento climático** en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre las causas y los efectos de la variación del clima;

XII. a XXVI. ...

XXVII. Expedir las disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas en las materias previstas por esta ley, así como vigilar su cumplimiento;

XXVII. Bis. Formular e implementar estrategias nacionales para la prevención, atención y solución duradera de la movilidad humana inducida por el cambio climático, incluyendo mecanismos de alerta temprana, resiliencia comunitaria, reubicación planificada y protección de personas desplazadas por fenómenos climáticos y desastres socioambientales, y

XXVIII. ...

Artículo 27. La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático, **incluidos aquellos que puedan generar desplazamiento forzado interno o movilidad humana inducida por fenómenos climáticos o desastres socioambientales;**

II. ...

III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático, **considerando escenarios actuales y futuros, así como prevenir afectaciones que comprometan la permanencia digna y segura de las personas en sus lugares de origen o**

residencia habitual;

IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales **así como las condiciones territoriales, económicas y ambientales susceptibles de provocar desplazamiento humano inducido por el cambio climático** y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;

V. Establecer mecanismos **de prevención**, de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, **así como la atención de personas desplazadas internas y comunidades en riesgo de desplazamiento, y**

VI...

Artículo 28. La federación deberá de elaborar una Política Nacional de Adaptación en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático, **en donde se reconozca el desplazamiento climático bajo elemento de prevención y reducción de riesgo.**

La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones de **prevención, mitigación, adaptación, resiliencia y atención integral frente a los efectos adversos del cambio climático, incorporando un enfoque de derechos humanos, justicia climática y movilidad humana inducida por el cambio climático**, en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa Especial de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación y los programas en los siguientes ámbitos:

I. a VI. ...

VII. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, **prevención y atención del desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos climáticos y desastres socioambientales, reubicación planificada, resiliencia comunitaria**, asentamientos humanos y desarrollo urbano;

VIII. a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal deberán incorporar el enfoque de movilidad humana inducida por el cambio climático, prevención del desplazamiento interno, resiliencia territorial y reubicación planificada en la Política Nacional de Adaptación, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y demás instrumentos de planeación y política pública previstos en la Ley General de Cambio Climático.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá diseñar y publicar, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para la identificación, registro y atención de personas y comunidades en riesgo de desplazamiento climático.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

LXVI Legislatura

Mayo 2026